

cuando ha habido de no embargarse la leyenda y unigen-  
do en extirpacion de la leyenda y para como lo go-  
bernamos alaceditando las R.ªs. oficinas. Por que con-  
siderables los ventajas que son concejales de  
las que subsistieron presenten este impuesto con  
referencia al actual que para no perjudicar el  
R.º Decreto de franquicia de granos su pro-  
piedad, y siendo este así, que muy a honra me-  
trada si así este campo, y es para el efecto de un  
placenta de las R.ªs. instituciones y satisficieron  
el justo deseo de este comercio y campo, cuyos  
impuestos mudados, copiamos antiguos el resultado  
de de las beneficias disposiciones de V. M. Luisi-  
do de V. M. para que las ventajas q.º se han  
sea de quedar abolido el impuesto sobre la  
leyenda, unigeno concurrencia al mercado, ex-  
clusivo embargo en esta materia y que con  
preferencia indudable al impuesto de Alca-  
zar y peligrasos embarrados de la leyenda  
y Alcazar, el poderse ganar en beneficio las cose-  
chas, mediantes, sucesos y demas q.º se ven  
plena en el trabajo de la leyenda desde que el  
labrador la produce hasta que es depurada en  
bando, todos los cuales se hallan inactivos  
y q.º consiguientemente en la mayor medida q.º sea  
sea de poderse beneficiar a favor las en-  
teraciones por este Decreto como de antiguo que  
q.º se han venido y se van despidiendo por las  
medidas que por el impuesto se que se trata

